



Constancia secretarial: Chaparral Tolima, 2 de noviembre de 2023.- En la fecha pasa a despacho del señor Juez demanda que correspondió por reparto. Sírvasse a proveer.

JUAN JOSE PINZON VALENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD: 731684003001-2023-00250-00
PROCESO: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA
Demandados: MARIO FERNANDO GARCIA GONZALEZ

Cumpliendo con los requisitos legales que establece el Art. 82, 93 y ss. y Ley 2213 de 2022, además el documento acompañado a la misma es un título valor que presta mérito ejecutivo, este Despacho con fundamento en el Art. 422 y 430 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de MARIO FERNANDO GARCIA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con C.C 7685779, por las sumas representadas en el pagaré anexo, a saber:

Pagaré 821466:

1. Por concepto de capital la suma de (\$29.059.453) VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, MONEDA CORRIENTE contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado en favor de la entidad bancaria que represento, de conformidad a lo descrito en el numeral Primero de los hechos.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de (\$4.458.967) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 15/2/2023 y hasta el 18/8/2023, según el art. 1608 núm. 1 del C.C., de conformidad a lo manifestado en el numeral segundo de los hechos de la demanda.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: ORDENESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en un término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia al demandado personalmente o confirme lo indican los artículos 290,291 del C.G.P., concordante al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SE RECONOCE personería legal amplia y suficiente a la Dra. ANGELICA PULIDO ORTIGOZA para actuar dentro de las diligencias conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA